

JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veinte (20) de Noviembre de Dos Mil Veinte

REFERENCIA.	RESTITUCIÓN DE TENENCIA
Demandante.	Pablo Echeverri Mesa
Demandado.	Personas indeterminadas
Radicado.	050013103011 2020-00241 00
Asunto.	INADMITE DEMANDA

Se *INADMITE* la presente demanda con pretensión de Restitución de Tenencia de bien inmueble, instaurada por Pablo Echeverri Mesa, en contra de personas indeterminadas, para que de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Código General del Proceso, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora cumpla con el siguiente requisito:

1. Dada la naturaleza de la pretensión invocada, no es admisible que la demanda sea enervada en contra de personas indeterminadas, por consiguiente, deberá precisar el nombre de la persona o personas contra quien va dirigida la pretensión restitutoria. Adecuación que deberá constar, igualmente, en el poder.
2. En relación al hecho cuarto de la demanda, deberá precisar el nombre del intermediario o comisionista allí relacionado.
3. Se deberá precisar si el comisionista enunciado en el hecho sexto de la demanda actuó como apoderado o mandatario de quien hoy demanda o en nombre propio.
4. De conformidad con el numeral primero del artículo 384 del C.G.P. concordado con el primer inciso del artículo 385 ib., se deberá acompañar prueba siquiera sumaria, del contrato mediante el cual se dispuso la entrega de la tenencia del bien inmueble objeto de controversia.
5. Se deberá aportar copia de las múltiples solicitudes escritas efectuadas al tenedor y/o tenedores enunciados en el hecho octavo de la demanda.
6. De conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 se deberá subsanar lo siguiente:

-Se deberá precisar si la dirección de correo electrónico que aparece como pie de página en el poder, corresponde con la misma inscrita en el registro de abogados.

Deberá allegarse nuevamente el cuerpo de la demanda con las adecuaciones y modificaciones que se lleguen a realizar conforme a los requisitos exigidos en ésta providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19.